

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de mayo de 1998

que modifica las Decisiones 96/716/CE, 96/717/CE, 96/718/CE, 96/719/CE, 96/720/CE, 96/721/CE y 97/260/CE en lo que se refiere a la presentación de justificantes y documentos financieros relacionados con las ayudas financieras comunitarias destinadas a determinadas medidas de sanidad animal y salud pública

(Los textos en lenguas española, danesa, francesa, neerlandesa e inglesa son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(98/340/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 20 y el apartado 2 de su artículo 28,

Considerando que en virtud de la Decisión 96/716/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 1996, relativa a la ayuda financiera de la Comunidad destinada a las actividades del laboratorio comunitario de referencia en materia de análisis y pruebas de la leche y de los productos lácteos (Laboratoire Central d'Hygiène Alimentaire, París, Francia) ⁽³⁾, la Comunidad puede conceder una ayuda financiera a Francia para las funciones y tareas que deberá llevar a cabo el laboratorio comunitario de referencia en materia de análisis y pruebas de la leche y de los productos lácteos;

Considerando que en virtud de la Decisión 96/717/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 1996, relativa a la ayuda financiera de la Comunidad destinada a las actividades del laboratorio comunitario de referencia para determinadas enfermedades de los peces (Statens Veterinære Serumlaboratorium, Århus, Dinamarca) ⁽⁴⁾, la Comunidad puede conceder una ayuda financiera a Dinamarca para las funciones y tareas que deberá llevar a cabo el laboratorio comunitario de referencia para determinadas enfermedades de los peces;

Considerando que en virtud de la Decisión 96/718/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 1996, relativa a la ayuda financiera de la Comunidad destinada a las actividades del laboratorio comunitario de referencia para la enfermedad de Newcastle (Central Veterinary Laboratory, Addlestone, Reino Unido) ⁽⁵⁾, la Comunidad puede conceder una ayuda financiera al Reino Unido para las funciones y tareas que deberá llevar a cabo el laboratorio comunitario de referencia para la enfermedad de Newcastle;

Considerando que en virtud de la Decisión 96/719/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 1996, relativa a la ayuda financiera de la Comunidad destinada a las actividades del laboratorio comunitario de referencia para la influenza aviar (Central Veterinary Laboratory, Addlestone, Reino Unido) ⁽⁶⁾, la Comunidad puede conceder una ayuda financiera al Reino Unido para las funciones y tareas que deberá llevar a cabo el laboratorio comunitario de referencia para la influenza aviar;

Considerando que en virtud de la Decisión 96/720/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 1996, relativa a la ayuda financiera de la Comunidad destinada a las actividades del laboratorio comunitario de referencia para las salmonelas (Rijksinstituut voor de Volksgezondheid en Milieuhygiëne, Biltoven, Países Bajos) ⁽⁷⁾, la Comunidad puede conceder una ayuda financiera a los Países Bajos para las funciones y tareas que deberá llevar a cabo el laboratorio comunitario de referencia para las salmonelas;

⁽¹⁾ DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.

⁽²⁾ DO L 168 de 2. 7. 1994, p. 31.

⁽³⁾ DO L 327 de 18. 12. 1996, p. 38.

⁽⁴⁾ DO L 327 de 18. 12. 1996, p. 40.

⁽⁵⁾ DO L 327 de 18. 12. 1996, p. 41.

⁽⁶⁾ DO L 327 de 18. 12. 1996, p. 42.

⁽⁷⁾ DO L 327 de 18. 12. 1996, p. 43.

Considerando que en virtud de la Decisión 96/721/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 1996, relativa a la ayuda financiera de la Comunidad destinada a las actividades del laboratorio comunitario de referencia para el control de biotoxinas marinas (Laboratorio del Ministerio de Sanidad y Consumo, Vigo, España)⁽¹⁾, la Comunidad puede conceder una ayuda financiera a España para las funciones y tareas que deberá llevar a cabo el laboratorio comunitario de referencia para el control de las biotoxinas marinas;

Considerando que en virtud de la Decisión 97/260/CE de la Comisión, de 2 de abril de 1997, relativa a la ayuda financiera de la Comunidad para el funcionamiento del laboratorio comunitario de referencia para las enfermedades de los moluscos bivalvos⁽²⁾, la Comunidad puede conceder una ayuda financiera a Francia para las funciones y tareas que deberá llevar a cabo el laboratorio comunitario de referencia para las enfermedades de los moluscos bivalvos;

Considerando que, por razones presupuestarias, la ayuda financiera comunitaria establecida en las Decisiones 96/716/CE, 96/717/CE, 96/718/CE, 96/719/CE, 96/720/CE, 96/721/CE y 97/260/CE requiere la presentación de los correspondientes justificantes; que los requisitos relativos a dichos justificantes se especifican en las mencionadas Decisiones;

Considerando que se ha solicitado que se amplíe el plazo de presentación de los justificantes;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el segundo guión del artículo 4 de las Decisiones 96/716/CE, 96/717/CE, 96/718/CE, 96/719/CE, 96/720/CE, 96/721/CE y 97/260/CE la palabra «marzo» se sustituirá por «julio».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Dinamarca, la República Francesa, el Reino de España, el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en los aspectos que les afectan.

Hecho en Bruselas, el 12 de mayo de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 327 de 18. 12. 1996, p. 44.

⁽²⁾ DO L 104 de 22. 4. 1997, p. 31.